

los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Octubre de 1992.

(1) El Secretario General, Fdo.: Gabriel Carcaño Callís.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
E D I C T O**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Tomás Muñoz, S.L., C.I.F.

D-29951563 con domicilio en Mesones, 16 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIT-237/92 de fecha 8 de Julio de 1992 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de Junio de 1992 en la que se hace constar:

Tras actuación inspectora se comprueba que José Torregrosa Rivas, ha sido contratado al amparo del R.D. 1992/84 bajo la modalidad de "Contrato en Prácticas" para la profesión de Conductor, aportando para ello Permiso de Conducir B-1, no habilitante para la práctica profesional efectivamente realizada. Como consecuencia de ello en los Boletines de Cotización ha venido aplicando una reducción a las cuotas empresariales por contingencias comunes del setenta y cinco por ciento durante el período Diciembre 1990 a Diciembre 1991, indebidamente.

Lo relatado constituye infracción al contenido del Art. 11 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo en relación con el Art. 1 del R.D. 1992/84, de 31 de Octubre.

La falta se califica como grave, de acuerdo con el Art. 7.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo en atención al número de trabajadores afectados, por lo que de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril, se propone la cantidad de Cien Mil Pesetas.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien Mil Pesetas (100.000 Pts.) de multa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).